CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO JUDICANTE No. 446 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON Y STEFANY ORDOÑEZ ALVAREZ.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **STEFANY ORDOÑEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.525.343 de Garzón - Huila, judicante, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios como judicante, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Hulla, creo la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio. **2.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **3**. Que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación de dicho servicio público, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación por ello, A través del Acuerdo No. 016 de 2024 del estatuto de Contratación, articulo 12 numeral 3 dispuso que la presente contratación se debe adelantar a través de la modalidad de selección de contratación directa. **4**. Que la Gerencia requiere de personal que haya culminado su pensum en el programa de derecho que permita establecer un seguimiento apoyo y ejecución de los diferentes procesos contractuales que adelanta la entidad empalmados con la oficina de apoyo a la contratación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl. **5.** Que el presente acuerdo contractual se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes. **6.** Que las instalaciones, equipos e insumos para que el contratista pueda desarrollar con autonomía técnica y administrativa el objeto contratado, son entregados por el HOSPITAL a título de COMODATO PRECARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 2200 y s.s. del C.C o como elementos fungibles según el caso. **7.** Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario y perentorio suscribir un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO JUDICANTE**, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS COMO JUDICANTE PARA BRINDAR APOYO EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, CON MAYOR CELERIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA Y DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo a la recepción de documentos relacionados con la etapa precontractual, revisión, organización y diligenciamiento de hoja de la ruta de los mismos para la elaboración de los contratos que suscribe la E.S.E. **2.** Elaborar las resoluciones de apertura y adjudicación de los diferentes procesos de selección abreviada e invitación publica que realice la E.S.E. para la posterior revisión del Asesor Jurídico. **3.** Brindar apoyo en el envió por correo electrónico de términos de referencia, informe de evaluación y resoluciones de adjudicación de los procesos contractuales que realice la ESE. **4.** Brindar apoyo a la realización de las evaluaciones jurídicas de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes en los procesos de selección simplificada y convocatoria pública que se adelante en la E.S.E. **5.** Elaborar y enviar la solicitud de cotización que se requieran conforme a lo dispuesto al manual de procesos y procedimientos de contratación de la E.S.E. **6.** Realizar la verificación en el registro de proveedores de la E.S.E. **7**. Brindar apoyo a los supervisores de los contratos en la realización de actas de suspensión y reinicio de los contratos que lo requieran. **8.** Brindar apoyo a la Unidad Funcional de Contratación en las Certificaciones que soliciten los diferentes contratistas de la entidad. **9.** Proyectar, de manera oportuna y con el debido análisis de fondo, las respuestas a las comunicaciones oficiales que le

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratación@hospitalsvpgarzon.gov.co

"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"

Vigilado Supersalud

sean asignadas a través del Sistema de Comunicaciones Oficiales de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl en garzón, garantizando el cumplimiento del procedimiento institucional y de los requisitos legales aplicables. **10.** El contratista deberá presentar paz y salvo expedido por la plataforma de comunicaciones oficiales, con el cual se acredite la respuesta oportuna a los requerimientos atendidos durante el periodo objeto de cobro. **11.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **12.** Portar, dentro de las instalaciones de la Institución, el respectivo distintivo de identificación, en el que conste nombre completo, tipo y número de identificación y tipo de vinculación a la institución. Este documento será expedido por la oficina de Talento Humano de la ESE. **13.** Practicarse un examen médico pre ocupacional emitido por una entidad que cumpla los requisitos normativos aplicables y opere bajo la normatividad nacional vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo; y allegar el certificado respectivo al contratante. **14.** Velar por el cuidado, conservación y adecuado funcionamiento de los documentos y bienes muebles institucionales de común utilización o especializados, dados en mera tenencia para el cabal cumplimiento del objeto contractual, durante el lapso que perduren a su disposición. **15.** Cancelar la reparación de los bienes muebles dados en tenencia, frente a daños ocasionados por descuido, negligencia, impericia y mal uso; salvo que exista eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y probado. **16.** No fijar, emitir o difundir ningún tipo de publicidad que no sea aprobada por La Gerencia de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **PARAGRAFO**. Durante el desarrollo de las actividades contratadas, existirá una relación de coordinación de las mismas entre el supervisor del contrato y el contratista, puesto que ello constituye una condición necesaria para el cumplimiento oportuno y desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada; debido a ello, es una actividad inherente al objeto principal del contrato de servicios, recibir instrucciones y solicitudes de reporte de informes sobre los resultados obtenidos. (Sentencia SL 11661 - 2015 Sala Laboral Corte Suprema de Justicia). **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** se obliga a: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de la seguridad social. **6**. Las demás que tengan relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO** – EL valor del presente contrato será por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 3.266.666) M/CTE. CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: **UN (01) PAGO VENCIDO** por los **VEINTISIETE (26) DÍAS,** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.516.666)** y **UNA (01) MENSUALIDAD VENCIDA** por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000) M/CTE,** previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades del periodo respectivo, constancia de pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO I**: Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** – El término de duración del presente contrato será de **VEINTISEIS (26) DÍAS Y UN (01) MES,** contados a partir del **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Su vigencia será igual a la del término de duración, más seis (6) meses. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. – El valor del presente contrato se pagará con cargo al código **2.1.2.02.02.008** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratación@hospitalsvpgarzon.gov.co

2.1.2.02.02.008 denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS**: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 25 del Acuerdo No. 016 del 15 de octubre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, no es obligatorio para la E.S.E. exigir la constitución de garantías para la contratación directa inferior a quince (15) salarios mínimos. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en la Subdirección Administrativa para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **7.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La delegación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III**: Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso.

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co
"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"
Vigilado Supersalud

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por muto acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de prestación de servicios se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 de 1993, el cual contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 de 2024por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **2)** Estudios previos del objeto ordenado; **3)** Propuesta presentada por el contratista. **4)** Registro presupuestal. **5)** Informes de supervisión. **6)** Acta de liquidación, y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: **1)** La expedición

Vigilado Supersalud

del Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón Huila, siendo el día cinco (05) de noviembre de 2026.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

STEFANY ORDOÑEZ ALVAREZ
Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co